



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C.,

10 SEP 2020

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012  
Radicado: 110014003009-2018-00858-00  
Naturaleza del proceso: Ejecutivo  
Providencia: decide incidente sanción

Procede el Despacho a resolver el incidente de sanción al pagador BANCO AV VILLAS, en ejercicio de los poderes disciplinarios contenidos en el artículo 44 del C.G. del P., previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante auto de 25 de septiembre de 2018 (v. fl 07 c2), y de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del C. G. del P., se dispuso iniciar incidente de sanción en contra de la sociedad comercial BANCO AV VILLAS SA, en consideración al presunto incumplimiento de sus deberes de dar trámite al oficio No. 6097 de 29 de septiembre de 2018 (v. fl. 8 c2).

De la revisión del dossier el Despacho observa que el mentado oficio No. 6097, fue retirado por la apoderada judicial de la parte actora el día 02 de octubre de 2018 y tramitado ante las dependencias del BANCO AV VILLAS el día 03 de octubre de la misma anualidad.

La parte actora mediante memorial presentado el día 07 de febrero de 2019, solicita que se requiera al gerente del BANCO AV VILLAS a fin de que informe en trámite dado al oficio No. 6097 de 29 de septiembre de 2018 (v. fl. 8 c2).

No obstante, el Despacho mediante auto de calenda 11 de febrero de 2019 requirió al BANCO AV VILLAS, para que informe el tramite adelantado al oficio No. 6097 de 29 de septiembre de 2018.

En procura de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se le notificó mediante correo electrónico el día 12 de noviembre de 2019, el auto que dio inicio a éste trámite, quien oportunamente recorrió el traslado y contestó los cargos endilgados.

CONSIDERACIONES

Sabido es que los empleadores o los representantes legales, deben acatar las decisiones judiciales dentro del trámite procesal, lo que implica un despliegue de actividades responsables y diligentes que, al tiempo, necesariamente conllevan la plena observancia a las órdenes que en ese sentido les sean impartidas por parte de los Jueces de la República, debiendo cumplirlas sin dilaciones.

Con el fin de vigilar el acatamiento de las órdenes impartidas al pagador, el estatuto procesal confiere una serie de herramientas coercitivas con el objeto de imponer sanciones a quienes injustificadamente incumplen sus funciones, generando con ello el entorpecimiento del proceso.

Así las cosas, observa el despacho una vez comunicado la apertura del incidente de sanción al pagador a la entidad comercial BANCO AV VILLAS, en el cumplimiento de sus obligaciones, allego al plenario el cumplimiento a los oficios No. 6097 de 29 de septiembre de 2018 y 233 18 de marzo de 2109, pese a los requerimientos efectuados por el Despacho para tal fin.

No obstante, mediante escrito de contestación presentado el día 22 de noviembre de 2019 (v. fl. 19 c2), la Jefatura de Soporte Operativo de Embargos del BANCO AV VILLAS, manifiesta que ha tomado atenta nota del embargo decretado en contra de EMPRESA ACIONAL DE SERVICIOS NSB SAS, en la cunea corriente No 028117927.

De esta forma, mal puede el Juzgado sancionar a la citada, si se tiene en cuenta que se allego el cumplimiento de lo dispuesto en oficio No. 6097 de 29 de septiembre de 2018 (v. fl. 8 c2), y no existe certeza que haya sido desidia por parte del pagador de BANCO AV VILLAS, de las órdenes impartidas por parte de esta sede Judicial. En el mismo sentido, tampoco se le puede endilgar negligencia alguna.

Así las cosas, el Despacho declara la improsperidad del incidente de sanción al pagador de BANCO AV VILLAS, como quiera allego prueba del cumplimiento a la orden impartida por este estrado judicial al oficio No. 6097 de 29 de septiembre de 2018 (v. fl. 8 c2).

Conforme con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROSPERO el incidente de sanción en contra de BANCO AV VILLAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requierase al pagador de BANCO AV VILLAS, para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 6097 de 29 de septiembre de 2018 (v. fl. 8 c2), hasta el límite de la medida allí estipulado, so pena de incurrir en las sanciones de Ley.

TERCERO: ORDENAR notificar a las partes de la forma más expedita.

Notifíquese (2),

La Juez

  
MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA